

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00829.

Como quiera que la anterior demanda y sus anexos reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES que por intermedio de apoderada judicial promueve RUBI ESPERANZA PARRADO LEYVA en contra de JOSÉ YESID ARANA MURILLO, Dra. NATALY ARANA QUINTERO y COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE BELLO (ANTIOQUIA).-

Imprímasele a la misma el trámite del proceso VERBAL, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA.-

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo dispuesto por el artículo 369 del Código General del Proceso.-

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, sírvase prestar caución por la suma de \$ 80.000.000 Mda. Legal, conforme a lo normado por el artículo 590, numeral 1º del Código General del Proceso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ALICIA GARZÓN PARRA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **005**, hoy **18 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e950491d25139b635470b5ccd7edf3e5673a2dadfea2dc48bf9dd05415eb359f**

Documento generado en 17/01/2022 02:38:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>